

# DIARIO CONSTITUCIONAL DE PALMA

DEL LUNES 5 DE JUNIO DE 1820.

*S. Pacífico obispo, y S. Bonifacio martir.*

Sale el sol á las cuatro y 40 minutos, y se pone á las siete y 18.

## NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.

*Acuerdos tomados por la Junta Superior de Sanidad de estas Islas en sesion celebrada á las 8 de la mañana de este dia.*

1.º Se leyó el parte del Dr. D. Miguel Parqual fecho en Son Servera á las doce de la noche del 27, con su P. D. del 28; y sin embargo de las esperanzas lisongeras que promete, se acordó que subsistan por ahora todas las precauciones y medidas sanitarias tomadas hasta aqui por la Junta, y que por medio de los Señores Comisionados D. Antonio Almodovar y D. Francisco Oleo se remitan inmediatamente al pueblo de Son Servera las medicinas que el Dr. Pasqual indica. Se aprobó el celo y actividad de éste, y quedó acordado que permaneciendo en el pueblo hasta otra providencia, remitiese cuanto antes á la Junta unas tablas nosológicas de las enfermedades reinantes en Son Servera, cuya historia se hecha menos en el parte.

2.º Se enteró la Junta de un parte del facultativo comisionado D. Juan Nicolau fecho á las ocho de la noche del dia de ayer, con el que acompaña dos estados: el primero que comprende todos los que han fallecido en la villa de la Puebla desde el dia 1.º de este mes, con expresion del dia de su muerte, sexo, edad y carácter de la enfermedad de cada uno; y el segundo, los enfermos existentes el dia de la fecha del parte, con expresion igualmente de la edad, sexo y enfermedad respectiva de cada cual. Se tuvo presente asimismo otro parte de la Junta de Sanidad de aquella villa, solicitando se aize la incomunicacion de aquel pueblo con esta Ciudad, y en apoyo de su solicitud acompaña una declaracion hecha por seis facultativos el 27, asegurando que las enfermedades reinantes en la Puebla no son de modo alguno contagiosas. Asi del parte de Nicolau como del de la Junta de Sanidad, quedó persuadida esta Junta Superior de que dichas enfermedades estaban del todo exentas del contagio que se recelaba; por lo

mayor parte de ellas se reducen á unas calenturas catarrales que ya por el abandono con que se han tratado, ya por las diferentes complicaciones con que se han presentado, ó ya por la peca ó ninguna policía que se nota en el pueblo, han cometido los estragos de que se tenia noticia: bajo este concepto acordó la Junta que se alzara desde luego la incomunicacion declarada, subsistiendo ésta unicamente con los pueblos acordonados; que Nicolau se retirase de su comision; y que se reprendiese severamente á la Junta de Sanidad de la Puebla por no haber dado parte con anticipacion de unas ocurrencias que ella misma graduaria de extraordinarias é importantes cuando llamó el 27 á los seis facultativos para que reconociesen las enfermedades del pueblo y prestasen la declaracion indicada; y que por último se hiciese entender á aquella Junta de Sanidad que su misma morosidad en esta parte, habia obligado al Gobierno Superior á decretar la incomunicacion cuyo alzamiento solicita ahora.

3.º Se dió cuenta del aviso del Alcalde de la villa de Soller que se le exigió por medio del que llevó allí el expreso en el dia de ayer, con el que acompaña una relacion de los facultativos del pueblo, de la que se deduce ser general la salud que se disfruta en él: En su vista, acordó la Junta que no se pusiera estorbo á la libre entrada de todos los individuos procedentes de Soller; y que así se avisase á la Junta Municipal de esta Ciudad, encargándola que al momento publicara el acuerdo de haberse restablecido la comunicacion con la villa de la Puebla á fin de aquietar los recelos del público.

4.º Se leyeron dos oficios del Inspector general del cordon, avisando entre otras cosas que con motivo de tener noticia que en Manacor habia muerto un sugeto procedente de Son Servera, habia extendido el círculo del cordon comprendiendo en él á aquella villa; cuya noticia se concuerda por medio de un oficio del Alcalde de este pueblo que recibió la Junta: Esta aprobó todas las disposiciones del Inspector, admirando la actividad y celo con que se habia conducido en su comision; y acordó que se suministrase á la oficialidad y tropa del cordon el sobreprest de ordenanza.

5.º Recibió la Junta otros partes de varios pueblos de la Isla que aseguran disfrutarse en ellos una perfecta salud.

6.º Respecto de que el Dr. D. Jayme Bosch Consultor nombrado del Inspector tiene su residencia en la villa de Manacor, una de las comprendidas en el cordon, se confió esta comision al Dr. D. Miguel Barceló de Llummayor

7.º Se acordó que el facultativo destinado al Lazareto dé parte todos los dias mañana y tarde á es a Junta Superior.

8.º Para el gobierno de la Junta Municipal de esta Ciudad se avisó verbalmente á su Presidente el Sr. D. Mariano Canals que la villa de Manacor estaba comprendida en el cordon.

3

9.º Se resolvió que dejen de taladrarse y pasar por vinagre en las puertas las cartas y pliegos que pasan por ellas, supuesto de que debe practicarse esta operacion en el cordón en todas aquellas que vienen de pueblos que tienen cortada su comunicacion con esta Ciudad; y que se avise esta resolución á la Junta Municipal por medio de oficio.

10. Como subsisten los mismos recelos del contagio en los pueblos mandados acordar, insistió el Señor Oleo en proponer á la Junta que se sirviese declarar si habia venido el caso de prohibirse en las ferias la venta de los géneros susceptibles de contagio procedentes de dichos pueblos: cuya proposicion no fué admitida por la Junta.

11. Se acordó dar parte inmediatamente por dos distintos conductos, á la Junta Suprema de Sanidad de la Nación del estado de la salud de la Isla, acompañándole todos los impresos que sobre el particular se han publicado en estos dias, y manifestándole al mismo tiempo los motivos que obligaron á esta Junta á avisar estas ocurrencias á Mahon.

12. Quedó resuelto tambien que se avisase el estado actual de la salud de esta Isla á las Juntas de sanidad de Cataluña, Valencia, Menorca, Iviza y demas puntos que se acostumbra hasta Cádiz inclusive.

13. Quedó acordado que estas partes se dirijan por extraordinario. Lo que se anuncia al Público por acuerdo de la Junta para su noticia. Palma 3.º de Mayo de 1820 = Por indisposicion del Secretario de la Junta = *Valentin Terrers*.

La dolorosa ocurrencia de haberse declarado en la Villa de Artá la fiebre maligna que se padece en San Servera, y el peligro inminente de su extension á otros pueblos, excita todo el celo de la Junta Superior de Sanidad en buscar y tener prontos los auxilios que puedan ofrecerse. Uno de los primeros es tener facultativos prevenidos que ocurran á las urgencias de los pueblos: y por tanto, la Junta invitá á los profesores de medicina y cirugía de esta Ciudad y pueblos de la Isla, que por un acto de generosidad y patriotismo, quieran voluntariamente hacer este servicio, á que se presenten para que notados sus nombres se les pueda destinar en su caso á los puntos que se ofrezcan; en inteligencia de que serán debidamente remunerados y atendidos por el Gobierno. Palma 4 de Junio de 1820. = Por disposicion de la Junta Superior = *Francisco Pujol, Secretario*.

Las oficinas del Crédito público de esta Provincia se han trasladado á la casa principal de la extinguida Inquisicion. Palma 3 de Junio de 1820.

El que quiera comprar unas casas algorfa y botiga sitas en la calle de S. Pedro núm. 25 y 26 manzana 2.ª podrá avistarse con su dueño que las habita.

Hoy dia 5 al toque de las oraciones empezará una novena en el convento de Agustinos á S. Nicolás de Tolentino, patron de esta Ciudad, como Abogado que es de peste y calenturas malignas.

Nota de los precios corrientes por mayor y menor de los artículos de  
 mas consumo en esta Plaza; del sábado 3 de Abril de 1820.

Granos y legumbres del Pais por menor.

Pesetas la cuartera.

Xexa.	23	á	24
Trigo gordo.	17 $\frac{1}{2}$	á	18
Idem menudo.	16 $\frac{1}{2}$	á	17
Cevada.	8 $\frac{1}{2}$	á	9
Avena.	6	á	6 $\frac{1}{2}$

En el Mercado.

Habas grandes.	15	á	15 $\frac{1}{2}$
Idem pequeñas.	14	á	
Garvanzos.	20	á	21
Habichuelas.	23	á	25
Guixas.	12	á	12 $\frac{1}{2}$
Almendras.	11	á	11 $\frac{1}{2}$

Gran. y legum. naveg. por mayor.

Trigo fuerte del Mar negro.	16 $\frac{1}{2}$	á	17 $\frac{1}{2}$
Idem de Sicilia.	15	á	15 $\frac{1}{2}$
Rochela.	14	á	15
Trigo tarrós.	12	á	12 $\frac{1}{2}$
Cevada.	8	á	8 $\frac{1}{2}$
Habas.	12	á	12 $\frac{1}{2}$
Habones.	12 $\frac{1}{2}$	á	13
Habichuelas.		á	
Garvanzos.	18 $\frac{1}{2}$	á	19

Varios frutos.

Añil corte superior la libra.	5 $\frac{1}{2}$	á	5 $\frac{1}{2}$
Canela Olanda.	15	á	
Idem de China.	5	á	5 $\frac{1}{2}$
Clavillos.	6	á	7
Papel florete resma.	20	á	21
Idem medio.	16	á	17
Idem ordinario.	12	á	13
Palo campeche qq.	12	á	12 $\frac{1}{2}$
Vitriolo verde.	12	á	13
Algarrovas.	2 $\frac{1}{2}$	á	3

libras.

Almendron ql.	11 $\frac{1}{2}$	á	12
Queso.	10	á	13
Lana susia.	14 $\frac{1}{2}$	á	15
Cañamo del pais.	16	á	17
Idem extranjero.	00	á	00
Lino Monaguí.	60	á	62
Cebo de Buenos Ayres.	00	á	00
Cueros al pelo.	24	á	25
Café.	36	á	37 $\frac{1}{2}$
Arroz de Valencia.	5 $\frac{1}{2}$	á	6
Bacalao.	00	á	00
Algodon en rama.	00	á	00
Idem de Iviza conpepita.	13 $\frac{1}{4}$	á	13 $\frac{1}{2}$
Cera amarilla.	88	á	90
Xabon duro.	14	á	15
Idem floxo.	9	á	9 $\frac{1}{2}$
Hierro plancha.	8 $\frac{1}{2}$	á	9
Idem vergallina.	9 $\frac{1}{2}$	á	10
Azucar blanco.	21 $\frac{1}{2}$	á	22
Idem terciado.	16 $\frac{1}{2}$	á	17 $\frac{1}{2}$
Idem asurtido.	18	á	18 $\frac{1}{2}$

sueldos.

Aceyte de comer el quartan.	24 $\frac{1}{2}$	á	26
Cacao Caracas libra.	12	á	13
Guayaquil.	8	á	
Aniz de Alicante.	3 $\frac{1}{2}$	á	
Pimienta negra.	6	á	

libras.

Aguardiente prueba de Olanda quartin.	3 $\frac{1}{2}$	á	3 $\frac{1}{2}$
Anizado doble.	4 $\frac{1}{2}$	á	4 $\frac{1}{2}$
Prueba Aceyte.	5 $\frac{1}{4}$	á	5 $\frac{1}{2}$
Vino tinto.		á	